



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 83 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210016800	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	G Y B Consultores Sas	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210061200	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Javier Enrique Martinez Sierra	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

78196b24-c9c2-4c73-8498-61f1519c7329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 83 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230020200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	09/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230020200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Claudia Elena Mercado Zuluaga	09/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220032100	Ejecutivo Singular	Edificio Balconi 90	Luisa Fernanda Montalvo Molina	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

78196b24-c9c2-4c73-8498-61f1519c7329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 83 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220111600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Luis Rafael Monterroza Martinez, Luis Alberto Galvis Salcedo	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230020900	Ejecutivo Singular	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Otros Demandados, Alexander Rosales Buelvas	09/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230020900	Ejecutivo Singular	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Otros Demandados, Alexander Rosales Buelvas	09/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

78196b24-c9c2-4c73-8498-61f1519c7329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 83 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220051800	Ejecutivo Singular	Juan Pablo Sanchez Ramirez Y Otro	Merge Ernesto Manzur Palis	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210081300	Ejecutivo Singular	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Jose Adonay Mejia Orozco	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

78196b24-c9c2-4c73-8498-61f1519c7329



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 83 De Martes, 13 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210088200	Ejecutivo Singular	Wilfrido Elias Charris Mejia	Guillermo Elías Lozano Ramos, Sin Otro Demandados	09/06/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 13 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

78196b24-c9c2-4c73-8498-61f1519c7329



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPHUMANA. NIT. 900.528.910-1

EJECUTADOS: CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA CC. 50.978.677

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO 08001418901220230020200 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, junio 9 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificada con el NIT. 900.528.910-1, Representada por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ, en contra de CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, identificado con CC., # 50.978.677, actuando a través de apoderado Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, por el capital adeudado la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.449.065.00)** contenido en el título valor. –Por el pago de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el día 30 de octubre de 2022.- más los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 30 de octubre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor AR, identificado con la CC. 64.573.922 de Sincelejo, y la T.P. # 108.391 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla

Barranquilla, 13 de junio del 2023

Estado No.83

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. NIT. 890.102.528-7

EJECUTADOS: ALEXANDER ROSALES BUELVAS, Y OTROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220230020900 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 9 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SALES INMOBILIARIA S.A., identificada con el NIT 890.102.508-7, Representada por EDGARDO FRANCISCO SALES SALES, y en contra de **ALEXANDER ROSALES BUELVAS**, identificado con la C.C. # 72.224.635, **VLADIMIR RAFAEL ROSALES BUELVAS**, identificado con la C.C. # 72.262.861, y **KAREN JENNIFER VILLALOBOS ROSALES**, identificada con la C.C. # 55.239.897, actuando a través de apoderado Dr. Mauren Roxana Jiménez Arias, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.221.952.00)** por concepto de canon de arrendamiento de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y noviembre, y Diciembre de 2022, y los meses de enero, febrero, y marzo de 2023.- Más los canon que se sigan causando en el presente proceso.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora MAUREN ROXANA JIMENEZ ARIAS, identificado con CC. 32.768.030, y la T.P. # 146.538 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 13 de junio del 2023

Estado No.83

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00882-00
Demandante: WILFRIDO ELIAS CHARRIA MEJIA C.C. 72.252.235
Demandado: GUILLERMO ELIAS LOZANO RAMOS C.C. 72.237.726

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACION	\$ 15.800
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 415.800

SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00882-00
Demandante: WILFRIDO ELIAS CHARRIA MEJIA C.C. 72.252.235
Demandado: GUILLERMO ELIAS LOZANO RAMOS C.C. 72.237.726

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01116-00
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT.901.034.871-3
Demandado: LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ C.C. 1.102.822.408 Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO C.C. 1.104.867.581

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 207.721
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 207.721

SON: DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$207.721)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01116-00
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT.901.034.871-3
Demandado: LUIS RAFAEL MONTERROZA MARTINEZ C.C. 1.102.822.408 Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO C.C. 1.104.867.581

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00612-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS” NIT. 830.138.303-1
Demandado: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA C.C. 8.671.638

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 25 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 362.661
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 362.661

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$362.661)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00612-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOPENSIONADOS” NIT. 830.138.303-1
Demandado: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ SIERRA C.C. 8.671.638

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00168-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: G Y B CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.525.498-2

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 30 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.130.418
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.130.418

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.130.418)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00168-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: G Y B CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.525.498-2

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00321-00
Demandante: EDIFICIO BALCONI 90 NIT. 830.054.110-5
Demandado: LUISA FERNANDA MONTALVO MOLINA NIT. 1.140.893.204

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACION	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 208.176
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 226.176

SON: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$226.176)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00321-00
Demandante: EDIFICIO BALCONI 90 NIT. 830.054.110-5
Demandado: LUISA FERNANDA MONTALVO MOLINA NIT. 1.140.893.204

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00813-00
Demandante: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO “HORIZONTES” S.A.S.
NIT. 900.589.245-0
Demandado: JOSE ADONAY MEJIA OROZCO Y GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 30 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 284.874
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 284.874

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$284.874)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00813-00
Demandante: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO “HORIZONTES” S.A.S.
NIT. 900.589.245-0
Demandado: JOSE ADONAY MEJIA OROZCO Y GLORIA EDELMIRA MORALES MORALES

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00518-00
Demandante: AIDA VICTORIA MERLANO MANZANEDA C.C. 1.234.095.758
Demandado: MERGE ERNESTO MANZUR PALIS C.C. 72.248.068

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 09 de junio del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 520.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 520.000

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00518-00
Demandante: AIDA VICTORIA MERLANO MANZANEDA C.C. 1.234.095.758
Demandado: MERGE ERNESTO MANZUR PALIS C.C. 72.248.068

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
- 3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2023

ESTADO No. 83

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO